

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para continuar con el trámite que corresponde. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 052

PROCESO: 76-001-33-33001-2019-00245-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: SOFIA TAMAYO BERNAL  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, siendo deber dar continuidad al trámite previsto para este proceso ejecutivo, se dispondrá lo pertinente en cuanto a las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada bajo el título de *Compensación, Prescripción de la Obligación, Genérica o Innominada*.

Al respecto, ha de señalarse que tratándose de procesos ejecutivos, que para el caso de nuestra jurisdicción, imponen en cuanto a su trámite la observancia de la normativa procesal general, los numerales 2º y 3º del artículo 442 del C.G.P., establecen que “*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.*”, y “*(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*”

Sin embargo, en reciente decisión el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup>, estimó que, “*No hay lugar a rechazar de plano las excepciones propuestas en el proceso ejecutivo, cuyo título es una sentencia judicial, por el solo hecho de que su denominación no coincida con las enlistadas en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso. En aras de garantizar el debido proceso, se debe dar traslado de las mismas y resolver sobre su procedencia al*

<sup>1</sup> 25 de septiembre de 2020. Magistrada Ponente: Patricia Feuillet Palomares. 76-147-33-33-001-2013-00399-01.

PROCESO:  
MEDIO DE CONTROL:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:

76-001-33-33001-2019-00245-00  
EJECUTIVO  
SOFIA TAMAYO BERNAL  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



*momento de proferir sentencia*”; por lo tanto, se hace necesario disponer su traslado a la parte ejecutante, como lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, de acuerdo con la documental que fue anexada a la intervención de la ejecutada, se tiene que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ha designado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, como apoderado general al Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula 80.211.391 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 250.292 del C. S. de la J.; quien a su vez y en ejercicio de las facultades entregadas, sustituyó el mandato conferido a la abogada Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho, con cédula 1.057.596.018 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional 299.477 del C. S. de la J., como obra en los anexos. En consecuencia, se les reconocerá personería como mandatarios de la ejecutada en la forma antes dicha.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.
- 2.- Cumplido del traslado anterior, ingrese a Despacho el proceso para emitir pronunciamiento que corresponda.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 250.292 del C. S. de la J.; como apoderado principal, y a la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, con cédula 1.057.596.018 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional 299.477 del C. S. de la J., como sustituta, de conformidad con el mandato conferido y sus anexos que obran en medio digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

PROCESO:  
MEDIO DE CONTROL:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:

76-001-33-33001-2019-00245-00  
EJECUTIVO  
SOFIA TAMAYO BERNAL  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae86f83d3766ab2f327c8832ede9e4ed185e341e69d73a49300fd43ae58bea9**

Documento generado en 16/02/2021 07:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para continuar con el trámite que corresponde. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 053

PROCESO: 76-147-33-33-001-2020-00048-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: ÓSCAR VARELA Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, siendo deber dar continuidad al trámite previsto para este proceso ejecutivo, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la excepción de mérito presentada por la ejecutada bajo el título de *Falta del cumplimiento del plazo o de la condición*; escrito dentro del cual aludió al derecho de igualdad en relación con quienes tienen asignado turno de pago de otras condenas, así como a la inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

Al respecto, ha de señalarse que tratándose de procesos ejecutivos, que para el caso de nuestra jurisdicción, imponen en cuanto a su trámite la observancia de la normativa procesal general, los numerales 2° y 3° del artículo 442 del C.G.P., establecen que “*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.*”, y “*(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*”

Sin embargo, en reciente decisión el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup>, estimó que, “*No hay lugar a rechazar de plano las excepciones propuestas en el proceso ejecutivo, cuyo título es una sentencia judicial, por el solo hecho de que su denominación no coincida con las enlistadas en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso. En aras de garantizar*

<sup>1</sup> 25 de septiembre de 2020. Magistrada Ponente: Patricia Feuillet Palomares. 76-147-33-33-001-2013-00399-01.

PROCESO: 76-147-33-33-001-2020-00048-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: ÓSCAR VARELA Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



*el debido proceso, se debe dar traslado de las mismas y resolver sobre su procedencia al momento de proferir sentencia*”; por lo tanto, se hace necesario disponer su traslado a la parte ejecutante, como lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, de acuerdo con la documental que fue anexada a la intervención de la ejecutada, se tiene que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a través del Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca, ha designado como apoderado al doctor Marino Bonilla Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 10.013.035 y Tarjeta Profesional N° 277.914 del C.S. de la J., como obra en los anexos. En consecuencia, se le reconocerá personería como mandatario de la ejecutada en la forma antes dicha.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones allegados por la ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.
- 2.- Cumplido del traslado anterior, ingrese a Despacho el proceso para emitir pronunciamiento que corresponda.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional al doctor MARINO BONILLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.013.035 expedida en Pereira (Risaralda) y Tarjeta Profesional N° 277.914 del C. S. de la J.; de conformidad con el mandato conferido y sus anexos que obran en medio digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2020-00048-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: ÓSCAR VARELA Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d19f90db69f81eeacf6005237bbc3bf26e6e4d04066c9402d3026768fd4c48f**

Documento generado en 16/02/2021 07:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**